

# Boletín Oficial



CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribase en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Marzo)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Montblanch:

Resultando que á fin de comprobar una solicitud de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, José Miquel Vidal y Josefa Antonia Miquel Franqués pidieron certificación de ciertos documentos que obran en el archivo parroquial de Espuga de Francolí, y el Cura párroco se negó á expedirla, y persistió en esta negativa cuando el Juzgado de primera instancia de Montblanch reclamó los aludidos documentos por gestión que los interesados hicieron en 24 de Diciembre último. Expresó en el oficio denegatorio que, «sin ánimo de desobedecer las legítimas ordenaciones de la Autoridad civil, estaba dispuesto á cooperar á la recta administración de justicia y expedir las certificaciones de las partidas que se le pidieren para actos del estado civil ó para asuntos del Registro; no pudiendo, sin violentar su conciencia, librárlas cuando se pidan para celebrar matrimonio civil de católicos, que, además de cometer con ello un gravísimo pecado, vienen obligados, según el art. 42, en su relación con el 75, del Código civil, á contraer el canónico».

Resultando que rénovada la orden del Juez, con apercibimiento al Párroco de ser procesado por desobediencia y de negación de auxilio si en el término de cuarenta y ocho horas no expedía las certificaciones, contestó éste que los libros de la época á que ellas se referían están en el Palacio Arzobispal de Tarragona: Resultando que el Prelado Metropolitano, á quien el Juzgado entonces las reclamó, manifestó no poder acceder por razón de pedirse dichas certificaciones para contraer matrimonio civil

por dos súbditos suyos que antes de dirigirse al Juzgado á pedir la dispensa la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces á Roma.—Nós no podemos (añadió), sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio á la comisión de un gravísimo pecado, como es el que cometan dos católicos que, con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen ó intentan contraer matrimonio civil.... Entendemos, por otra parte, que el acto intentado por los referidos contrayentes no tan sólo es anticanónico, sino también ilegal.—Ninguna competencia tiene ni se ha querido arrogar el Estado referente al matrimonio de los católicos, según se desprende de los artículos 42, en relación al 75 del Código civil». El Arzobispo rogó, por fin, al Juez exhortante que suspendiese las diligencias, indicando á los peticionarios que acudiesen á él para obtener la dispensa:

Resultando que el Juez de primera instancia de Montblanch, con suspensión del curso del expediente, pide que se le comunique la resolución que se estime procedente:

Considerando, cuanto á las certificaciones reclamadas, que expedirlas ó denegarlas no es potestativo, ni puede quedar al arbitrio de las Autoridades eclesiásticas, toda vez que, por efecto de la coordinada armonía entre la Iglesia y el Estado, los documentos cuyos originales se custodian en archivos parroquiales ó diocesanos resultan con frecuencia necesarios e insustituibles para comprobación de hechos definidores del estado civil de las personas, ó concernientes al vínculo matrimonial, para ejercitar derechos de otra índole en el orden civil ó para apoyar instancias ó gestiones del orden administrativo; necesidad que todavía se acrecienta cuando los documentos datan de tiempos anteriores á la institución del Registro civil:

Considerando que, según el art. 11 de la Constitución de la Monarquía y lo dispuesto en el título IV, libro I, del Código civil, las certificaciones ó compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales ó diocesanos pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes ó actuaciones de matrimonio civil, ó con éste relacionadas, y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen y amparan tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la Autoridad eclesiástica, ni ésta puede optar entre

expedir ó denegar copias fehacientes en razón del designio con que fueron reclamadas:

Considerando que las negativas opuestas por el Cura párroco de Espuga de Francolí y por el Prelado Metropolitano de Tarragona no implican desconocimiento de esta doctrina, sino que provienen del hecho de ser tenidos por católicos, esta vez, los solicitantes de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, quienes antes la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces á Roma, y se fundan en estimar que el art. 42 y sus concordantes del Código civil obligan á los católicos que quieran contraer matrimonio á observar y guardar las disposiciones de la Iglesia Católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino; de manera que los motivos invocados para denegar las certificaciones caducarían si constase que los futuros contrayentes del matrimonio jamás pertenecieron, ó dejaron de pertenecer, á la Iglesia Católica:

Considerando que la Real orden emanada de este Ministerio en 27 de Agosto último, al proclamar «la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley» y al disponer «que no se exija á quienes pretendan contraer matrimonio civil declaración alguna relativa á la religión que profesen», excede del límite de las facultades ministeriales, por cuanto la aplicación é interpretación de los preceptos del Código en la materia están reservadas á los Tribunales de Justicia, y su modificación ó aclaración, á las Cortes con el Rey:

Considerando que, además de manifestarse en el actual conflicto la dicha extralimitación ministerial, otras muchas y graves perturbaciones causaría hacer depender del variable arbitrio gubernativo los derechos de familia y tal vez la firmeza misma del vínculo conyugal, en razón de la formalidad y legalidad observadas en la celebración de cada matrimonio; asuntos de rigurosa justicia, atribuidos exclusivamente á los Tribunales que por ministerio de la ley sean competentes, según quedó reconocido en Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1905 y 17 de Marzo de 1906;

Considerando que al resolver sobre recursos gubernativos con ocasión de actos del Registro civil ó incidencias de expedientes matrimoniales, y tam-

bien al dictar órdenes de índole reglamentaria para el régimen de los servicios que le están encomendados, este Ministerio necesita atenerse rigurosamente á la observancia fiel de las leyes del Reino, y cuando sea lícito interpretarlas debe respetar la doctrina legal autorizada por la jurisprudencia acerca de derechos civiles y de cualquiera materia reservada á la competencia de los Tribunales, según aconteció al expedir la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, en contra de la cual y de los precedentes por ella mencionados resulta dictada con carácter de estatuto general la otra Real orden de 27 de Agosto de 1906:

Considerando que para la generalidad de casos de desacuerdo entre las Autoridades civiles y eclesiásticas sobre opción entre ambas formas de matrimonio ó sobre incidencias de tales asuntos, incumbe al Ministerio fiscal promover, en el orden de jurisdicción que cada vez señalen como adecuado las circunstancias, la aplicación de las disposiciones vigentes, á reserva de las que nuevamente fueren acordadas ó establecidas con el designio de prevenir ó resolver mejor estos conflictos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que se deje sin efecto la citada Real orden de 27 de Agosto de 1906.

2.<sup>o</sup> Que cuando llegue á constar en el expediente que sus promovedores, José Miquel y Josefa Antonia Miquel, según el art. 42 del Código, no deban contraer matrimonio canónico, el Juzgado de Montblanch, oído el Ministerio fiscal, podrá y deberá insistir en la reclamación de cualesquier documentos custodiados en los archivos eclesiásticos que estime necesarios para completar las diligencias relativas al matrimonio civil ó á cualquiera de sus incidencias.

3.<sup>o</sup> Que, como regla general, en los desacuerdos que entre Autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones ó otras incidencias de asuntos tales, el Fiscal de S. M. en la Audiencia del territorio sea oido para que en la vía que cada vez corresponda promueva la aplicación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.—Figueroa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.



Día 27.—Extraordinaria.—Se acuerda por unanimidad aprobar el presupuesto municipal para el año próximo 1907 conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 24 del actual.  
Benifallet 25 de Febrero de 1907.—  
El Secretario, Joaquín Cid.—V.º B.º  
El Alcalde, Domingo Melich.

año actual, fueron favorecidos por la suerte los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Francisco Boronat Porta, D. Juan Solé Pallarés y D. Pablo Vilanova Amat.

Sección 2.ª—D. Salvador Boada Mañé y D. Juan Badia Vilanova.

Sección 3.ª—D. Pedro Martír Armengol Gatell y D. Pedro Recasens Magriñá.

Nulles 26 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Juan Busquets.

Nº. 832

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molá

Confeccionado el repartimiento de consumos para el actual año 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y éstos producir las reclamaciones que crean convenientes.

Molá 2 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Pujol.

Nº. 833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gratallops

Confeccionado con arreglo al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, el padrón general de vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales formado para el corriente año de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones sean oportunas.

Gratallops 2 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Onofre Piqué.

Nº. 834

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tamarit

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el actual año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que crean convenientes los interesados.

Tamarit 3 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Brunet.

Nº. 835

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Miravet

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas, se anuncia por medio del presente para que puedan solicitarla en el plazo de treinta días los que se crean con derecho; teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 18 del reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos y Real orden de 19 de Diciembre del mismo año 1905.

Miravet 23 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Borrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nº. 836

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia preferida en la causa criminal seguida sobre lesiones mutuas contra Juan Giménez Castro y Pedro Giménez Carbonell, los cuales fueron declarados rebeldes, habiendo sido preso el Juan Giménez Castro y dictada sentencia fué condenado á que indemnice al Pedro Giménez Carbonell la cantidad de setenta y dos pesetas, y como quiera que el expreso Pedro Giménez Carbonell continúa en rebeldía, se le requiere por medio de la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que en

el término de ocho días manifieste si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que le ha sido asignada; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Tortosa 12 de Febrero de 1907.—El Oficial Secretario, Antonio Lozano.

ELECTRA REUSENSE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración de la misma convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social á las once de la mañana del día 22 del corriente, al objeto de proceder á la aprobación del Balance del último ejercicio, y al nombramiento de los señores accionistas que hayan de sustituir en el Consejo á los señores Administradores salientes.

De conformidad al art. 24 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir á la Junta, deberán depositar sus acciones, con ocho días de anticipación á la celebración de aquélla, en las oficinas de esta Sociedad, ó en la casa comercial de D. Javier García, de Zaragoza, en cuyo acto les será entregado un billete personal de asistencia.

Reus 6 de Marzo de 1907.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director, Juan Abelló.

BANCO DE ESPAÑA

TORTOSA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 62, expedido por esta Sucursal con fecha 10 de Julio de 1905 á favor de D. José María de Salvador Vicente, consistente en 25.500 pesetas nominales Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publicó el primer anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tortosa 12 de Febrero de 1907.—El Oficial Secretario, Antonio Lozano.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-ló

Nº. 827

MES DE FEBRERO DE 1907

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			
	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento...	3.000	900	»	3.900
2.º Policía de seguridad .....	2.500	900	»	3.400
3.º Policía urbana y rural.....	2.000	500	»	2.500
4.º Instrucción pública .....	100	»	»	100
5.º Beneficencia.....	3.000	1.000	»	4.000
6.º Obras públicas.....	3.500	2.500	»	6.000
7.º Corrección pública .....	1.500	»	»	1.500
9.º Cargas.....	5.000	1.000	»	6.000
10.º Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos.....	4.000	500	»	4.500
12.º Resultas .....	500	»	»	500
13.º Ampliación.....	»	»	»	»
TOTAL.....	22.100	7.300	»	29.400

Tortosa 1.º de Febrero de 1907.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José de Cid.

Sesión del día 7 de Febrero de 1907.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Nº. 828

AYUNTAMIENTO DE MARSÁ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este término, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Francisco Piqué Piqué.  
Fernando Giné Barceló.  
Miguel Barceló Masip.  
Jaime Benaiges Pujades.  
Francisco Piqué Castelló.  
Joaquín Espuga Perpiñá.  
Joaquín Pelejá Giné.  
Joaquín Valles Nogués.  
Miguel Marco Giné.

Mayores contribuyentes

D. Baltasar Benaiges Sédó.  
José Barceló Cunillera.  
Juan Piqué Vall.  
Ramón Martori Catalá.  
Ramón Borrás Castelló.  
Martí Solé Gironés.  
Jaime Bartolomé Jaques.  
Miguel Barceló Piqué.  
Joaquín Cugat Barceló.  
Francisco Gavaldá Perpiñá.  
Juan Piqué Piqué.  
Joaquín Sancho Prous.  
Ignacio Barceló Marco.  
Antonio Cunillera Peiri.  
Jaime Solé Barceló.  
Calixto Perpiñá Piqué.  
Juan Cugat Barceló.  
Pedro Pujades Piqué.  
Juan Gavaldá Piqué.  
Salvador Sabaté Espuga.  
José Borrás Barceló.  
Juan Perpiñá Giné.  
Juan Piqué Giné.  
José Barceló Borrás.  
Ramón Perpiñá Giné.  
Marcelino Gavaldá Piqué.  
Bautista Borrás Franquet.  
Bautista Perpiñá Giné.  
José Piqué Cots.  
José Pelejá Piqué.  
José M. Perpiñá Benaiges.  
Calixto Piqué Solé.  
Julián Sancho Piqué.  
José Perpiñá Blanch.

D. José Sabaté Espuga.  
Miguel Benaiges Costa.  
Marsá 1.º de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Francisco Piqué.—El Secretario, Miguel Benaiges.

Nº. 829  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vendrell

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó sacar á pública subasta la conducción de agua potable al barrio marítimo de San Salvador, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se hace público para que en un plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse ante el Ayuntamiento las oportunas reclamaciones contra el acuerdo y condiciones aprobadas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo previsto por el art. 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Vendrell 4 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pablo Socias S.

Nº. 830  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rodona

Verificado por este Ayuntamiento el sorteo que determina el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal durante el corriente año los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Pedro Calaf Coll,

D. Salvador Miracle Coll y D. Isidro

Ventosa Rovira.

Sección 2.ª—D. Pablo Gestí Capde-

ferro, D. Jaime Puig Porta y D. Eduard

o Salvat Ferré.

Sección 3.ª—D. Valentín Vives Vir-

gili y D. José Ferrarons Coll.

Rodona 2 de Marzo de 1907.—El

Alcalde, Juan Fernández.

Nº. 831  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Nulles

Verificado en sesión pública de 15 del corriente mes el sorteo de los señores que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el